



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-04-006) Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA

Mtro. Fernando Silva Triste.
Subdelegado de Administración e Innovación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹ firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/
ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 ^{Ricardo} Flores
Año de ^{Magón}
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ACUSE DE RECIBO
Delegación Federal de la
SEMARNAT
Puebla, Pue.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/2101/2022

No. Bitácora: 21/DC-0225/05/22

No. de expediente: 15/22 EXN

Asunto: Resolutivo de solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 03 de junio de 2022.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA

POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. ROGELIO LÓPEZ ANGULO

Calle Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, C.P. 73160

Huachinango de Degollado, Municipio de Huauchinango, Puebla

Presente

Recibi original 07/06/22

KARLA PATRICIA BECERRA CANO
124607748216

Se emite en relación con el formato de solicitud FF-SEMARNAT-084 de fecha 16 de mayo de 2022 y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Oficina de Representación) el día 17 del mismo mes y año, presentados por el **H. Ayuntamiento del municipio de Huauchinango, Puebla (promovente)**, por conducto de su Presidente Municipal el C. Ing. Rogelio López Angulo, quien ingresó la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto denominado **"Rehabilitación del camino Cuacuila - Xaltepec del Km. 2+682 al Km. 4+782 de 2.0 km de longitud en la Localidad de Xaltepec, Municipio de Huauchinango, Puebla"** (proyecto) ubicado en el municipio de Huauchinango, Estado de Puebla. A tal solicitud se le asignó en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría el número de bitácora al rubro citado.

Al respecto, una vez analizada la información técnica presentada, mediante el oficio No. ORP/SGPARN/1955/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, se efectuó un requerimiento de información, oficio que fue notificado el 25 del mismo mes y año; con fecha 01 de junio de 2022 se presenta la respuesta correspondiente, asignándole a ésta en el SINAT el número de documento 21DES-00833/2206 (en lo sucesivo se denominará respuesta a requerimiento):

Así, de la información tanto presentada inicialmente como en respuesta a requerimiento, a decir de la promovente, el proyecto que somete para su evaluación consiste en lo siguiente:

- La rehabilitación y modernización de un camino ya existente de terracería y en operación, el cual cuenta con una longitud de 2,100.00 m, con un espesor promedio de 15 cm y un ancho promedio de 6.00 m en la corona actual del camino más un metro de cunetas sin revestir, por lo que el ancho de corona y calzada que se pretende alcanzar con el proyecto incluyendo las cunetas ya revestidas será de 7 m, con espesor promedio de 20 cm y una superficie total de 14,700.00 m² (págs. 5, 11 y 12 de la respuesta a requerimiento), el cual es una obra de competencia federal toda vez que el recurso para llevar a cabo la rehabilitación de las obras referidas en el proyecto que nos ocupa, es **financiado en un 100% con recursos federales**, ajustándose así al supuesto señalado en el inciso c) del artículo 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federales.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/2101/2022

- Contempla la construcción de cunetas para la conducción de aguas pluviales, con una longitud total de 2,100.00 m y 1.00 m de ancho, y una superficie total de 2,100.00 m².
- Las coordenadas UTM de referencia de ubicación del camino son las siguientes:

	Coordenadas Este (X)	Coordenadas Norte (Y)
inicial	602599.66	2230411.68
final	603575.32	2230349.95

El total de las coordenadas de ubicación del proyecto se encuentran en las páginas 4 y 5 de la información original y en las páginas 19, 20 y 21 anexas al escrito de respuesta a requerimiento .

- Las obras de rehabilitación y modernización incluyendo sus obras adicionales (cunetas y guarniciones) no contemplan la afectación de cuerpos de agua, ni corrientes de agua, ni se afectarán superficies en zona federal, enfatizando que los trabajos de pavimentación con concreto ciclópeo del camino se llevarán a cabo sobre el camino existente.
- El proyecto no requiere de la remoción de vegetación forestal y por lo tanto no se contemplan actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales (CUS), argumentando que se trata de un camino ya existente y que el sitio de la obra actualmente no cuenta con vegetación debido a las condiciones de operación, indicando que el uso de suelo en la zona es de tipo de agricultura de temporal anual.
- Se tiene contemplada la generación de residuos de manejo especial durante la etapa de preparación del sitio y construcción, los cuales serán dispuestos en sitios autorizados por la autoridad competente, así como parte de dichos residuos (material de corte que sea viable) serán usados en otras actividades del proyecto, para el caso de residuos sólidos urbanos que refiere se generarán en la etapa de operación, propone el colocar contenedores adecuados para el almacenamiento temporal en los que se clasificarán los residuos y serán depositados en el sitio de disposición final que determine el municipio. Para el caso de residuos peligrosos menciona que no se generarán este tipo de residuos en ninguna etapa del proyecto.
- Se localiza en el Área Natural Protegida de competencia Federal denominada "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa", la cual está categorizada como área de protección de recursos naturales y Zona Protectora Forestal Vedada mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 1938 en el cual se **prohíbe el aprovechamiento forestal**; sin embargo, se hace la aclaración de que las obras a ejecutarse serán sobre el camino aperturado y en operación y que únicamente se contempla la modernización y rehabilitación del camino con pavimento con concreto ciclópeo (60% concreto simple y 40% de piedra), por lo que la ejecución del proyecto no contraviene con lo dispuesto, los impactos ambientales más significativos ya fueron generados y que el uso de suelo en la zona del proyecto es del tipo agricultura de temporal anual por lo que no involucra un cambio de uso de suelo.
- Además, se localiza en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) denominada "Bosques Mesófilos de la Sierra Madre Oriental", en la cual la problemática ambiental identificada es la siguiente: *"Existe una alta fragmentación de los hábitats debido a tasas altas de desmonte. Aparentemente, uno de los principales*





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/2101/2022

problemas es la extracción inmoderada de madera de pino.”, sin embargo, se hace la aclaración respecto de la relevancia ecosistémica de la RTP en que se inserta el proyecto, y se estima que el mismo no representa una amenaza a los objetivos de conservación de la región, ni al equilibrio funcional de sus ecosistemas, y tampoco a la diversidad biológica que los habita; siempre y cuando se lleven a cabo en tiempo y forma las medidas de mitigación y compensación de los impactos al ambiente propuestos.

- La solicitud está sustentada en el artículo 5o del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), inciso B), en el artículo 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como en las fracciones I, II y III del artículo 6o del REIA en sus párrafos último y penúltimo ya que dicho proyecto refiere a las vías generales de comunicación, por lo que el mismo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 5o antes citado.

Aunado a lo anterior, se tiene que el proyecto de acuerdo con la información contenida en el estudio presentado, por su ubicación, dimensiones y características, no causará mayores impactos ambientales en la zona, tampoco se prevé un desequilibrio ecológico o que se pueda rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas aplicables a la protección al ambiente y la preservación y restauración de los ecosistemas, ya que la realización del proyecto será en un área ocupada puntual sin modificar o cambiar las características actuales de la misma, teniendo que no se pretende afectación a la vegetación forestal ni a especies en estatus de riesgo.

Por lo anterior y considerando que esta Oficina de Representación es competente para recibir las solicitudes de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, integrar los expedientes y otorgar en su caso las autorizaciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso C, XIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 28 fracción X, 29 y 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5o inciso B) y 6o último y penúltimo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, 15, 16 fracción X, 17-A primer y último párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), con lo antes referido se:

ACUERDA

ÚNICO. El proyecto denominado **“Rehabilitación del camino Cuacuila – Xaltepec del Km. 2+682 al Km. 4+782 de 2.0 km de longitud en la Localidad de Xaltepec, Municipio de Huauchinango, Puebla”** ubicado en el municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, **se exenta** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, y por lo tanto se puede realizar sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental ante esta Secretaría, por los motivos antes expuestos.

Cabe señalar que durante el desarrollo de las obras y actividades contempladas por el proyecto de referencia, la promovente deberá apegarse a lo descrito en el documento presentado en su solicitud y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables para llevar a cabo la ejecución de las actividades que contempla el proyecto, cumpliendo con





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/2101/2022

todas y cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LGEEPA.

No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica presentada por la promovente, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se puede hacer acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Así mismo, le comunico que el presente oficio no autoriza la construcción de cualquier actividad u obra civil nueva dentro de zona federal de un cuerpo de agua que constituya un bien nacional, considerando como zona federal a "las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias" tal como lo define el artículo 3o, fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, ya que de ser el caso deberá someter ante esta Secretaría en materia de impacto ambiental dicha actividad, tal como lo establece el artículo 28 fracción X de la LGEEPA y 5o inciso R) de su REIA.

Además el presente oficio tampoco autoriza el cambio de uso de suelo de áreas forestales, entendiéndose éste como "La modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación", y vocación natural son las "condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos" considerando estos últimos como "la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente", en términos de lo dispuesto en el artículo 3o fracciones I, XII, XIII, XV y XXXVII de la LGEEPA y 3 fracción I Ter de su REIA, ya que de ser el caso deberá someter ante esta Secretaría en materia de impacto ambiental dicha actividad, tal como lo establece el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y 5o inciso O) fracción II de su REIA.

El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto, por lo que es obligación de la promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente en la materia.

De igual forma, esta Oficina de Representación le comunicará que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/2101/2022

Se le informa que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Notifíquese el presente oficio a los correos electrónicos [REDACTED] y/o [REDACTED] señalados expresamente por la promovente para tal fin en el formato de solicitud que nos ocupa, y de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.



ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

M. MTR. FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm./00491, firma el suscrito, como Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en cita.

C.c.p.: - Minutario y Expediente (15/22 EXN)
L/MCCP/B/MAMF/I/JCCS

¹ En términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

